

RESOLUCIÓN No. 01335

POR LA CUAL NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 619 de 1997 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1065 del 28 de Julio de 2003, se otorgó un permiso de emisiones atmosféricas al señor EMILIANO VARGAS MESA, en su calidad de propietario, de la PLANTA DE MEZCLAS ASFÁLTICAS, para operar la fuente de emisión Horno Secador, que se encontraba en el predio ubicado en el kilómetro 7 de la nueva Autopista al llano de esta ciudad, por el término de cinco (5) años.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 1 de Agosto de 2003 y cuenta con constancia de ejecutoria de fecha 12 de Agosto de 2003.

Que mediante radicado No. 2008ER35120 del 15 de Agosto de 2008, el señor EMILIANO VARGAS MESA, solicitó la renovación del permiso de emisiones concedido mediante Resolución No. 1065 del 28 de Julio de 2003.

Que mediante Auto No. 2979 del 30 de octubre de 2008, notificado personalmente el día 10 de julio de 2009, la Dirección Legal Ambiental de esta secretaría dispuso en su artículo primero Iniciar el trámite administrativo ambiental del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por el propietario de la Planta de Asfaltos denominada CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS EVM., el señor EMILIANO VARGAS MESA, así mismo en el artículo segundo del citado auto se dispuso requerir al representante legal para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, presentara los siguientes documentos: a). Información técnica sobre producción actual proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años, b). Información sobre la utilización de controles de emisión al final del proceso o tecnologías limpias, o ambos, c). Estudios de dispersión, c). Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería, d). Copia del recibo de consignación, conforme lo indica la Autoliquidación No. 18712 del 14 de Agosto de 2008.

RESOLUCIÓN No. 01335

Que mediante radicado No. 2009ER35273 del 24 de julio de 2009, el señor EMILIANO VARGAS MESA, presentó la documentación solicitada mediante Auto No. 2979 del 30 de octubre de 2008, la cual fue evaluada mediante Concepto técnico No. 15636 del 18 de septiembre de 2009, en donde se concluyó, entre otras consideraciones que la citada empresa no presentó los diseños detallados del sistema de control de emisiones atmosféricas.

Que mediante radicados No. 2011ER69502 del 14 de junio de 2011, 2011ER73487 del 21 de junio de 2011 y 2011ER112813 del 8 de septiembre de 2011, el Señor Emilio Vargas Mesa en representación de la empresa en mención solicita respuesta respecto de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas inicialmente solicitado.

Que mediante radicado No. 2011EE124247 del 3 de octubre de 2011, se dio respuesta a la solicitud con radicado No. 2011ER112813 del 8 de septiembre de 2011, en los siguientes términos: “ *en varias oportunidades la Secretaria Distrital de Ambiente le ha manifestado que para el otorgamiento del mismo es prerequisite contar con el Concepto de Uso de Suelo emitido por la Secretaria Distrital de Planeación en donde exprese la compatibilidad del suelo con la actividad a desarrollar, Concepto que hasta la fecha no ha sido favorable ... De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el propietario del predio no ha cumplido con todos los requisitos necesarios para la evaluación del PMRRA y por ende este ultimo aun no está en ejecución y el concepto de uso de suelo **supedita** que la actividad se puede desarrollar enmarcada en la ejecución del mismo, la empresa no podrá desarrollar la actividad industrial hasta que el PMRRA sea aprobado por la autoridad ambiental competente.*

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, evaluó la información presentada por el representante legal de la citada empresa mediante radicado No. 2008ER35120 del 15 de agosto de 2008, referente al estudio de emisiones atmosféricas presentado para todas las fuentes de emisión, cuyos resultados se plasmaron en los Conceptos técnicos Nos. 15636 del 18 de septiembre de 2009, 19470 del 13 noviembre de 2009, 14552 del 3 de septiembre de 2010 y 15621 del 12 de octubre de 2010 los cuales señalan lo siguiente:

Concepto Técnico No. 15636 de 18 de Septiembre de 2009.

“(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. La empresa denominada EMILIANO VARGAS MESA requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997.

...

RESOLUCIÓN No. 01335

6.5. La empresa EMILIANO VARGAS MESA no presenta los diseños detallados del sistema de control de emisiones atmosféricas, por lo tanto, se debe requerir en un plazo máximo de 20 días presente los diseños de ingeniería y localización de los equipos de control en el proceso de producción de mezclas asfálticas.

6.6. Con el fin de verificar el cumplimiento normativo, se requiere que la empresa EMILIANO VARGAS MESA presente en un plazo máximo de 45 días un estudio reciente de emisiones atmosféricas de sus fuentes fijas de combustión externa (caldera/ quemador) para los contaminantes Material Particulado, óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono.

6.7. Para proceso llevado a cabo en el horno de secado de Mezcla Asfáltica se debe muestrear Partículas Suspendidas Totales (PST) se debe realizar muestreo por duplicado (artículo 18 de Resolución 1208 de 2003) y aplicar los métodos establecidos en el artículo 13 de la mencionada Resolución.

...

6.9. Llevar un registro pormenorizado (horario diario y mensual) del consumo de combustibles, de conformidad al artículo 9 de la Resolución 898 del 1995.

6.9.1. Instale infraestructura física necesaria que garantice la accesibilidad inmediata y permanente de la autoridad ambiental a las fuentes de emisión para realizar el seguimiento de la actividad y medir sus niveles de descarga.

(...)"

Concepto Técnico No. 19470 del 13 de Noviembre de 2009.

- Es pertinente aclarar que la razón social del establecimiento es CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS E.V.M y no EMILIANO VARGAS MESA, como fue definido el concepto técnico No. 15636 del 18 de Septiembre de 2009, toda vez que el radicado de solicitud de auditoría (2009ER48729 del 29 de Septiembre de 2009), hace referencia a la primera razón social.
- Dando alcance al concepto técnico No. 15636 del 18 de Septiembre de 2009, es pertinente aclarar que la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS E.V.M, no posee calderas, esta afirmación fue establecida en las visitas llevadas a cabo los días 25 de septiembre y 2 de octubre de 2009, en tal sentido la solicitud de estudio para la caldera requerida en el concepto en mención no es conducente.
- Proceder de conformidad dado que la empresa no posee permiso de emisiones atmosféricas y no ha dado cumplimiento con lo establecido por el parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.
- De conformidad a lo establecido en el análisis ambiental del presente informe, se debe requerir al representante legal de la empresa o quien este delegado para cumplir sus funciones; que debe realizar las siguientes actividades de carácter técnico a fin de prevenir la actual generación de emisiones de material particulado que están deteriorando la calidad del aire de esta zona.

RESOLUCIÓN No. 01335

- *Para el cumplimiento de las adecuaciones que debe adelantar la empresa, se considera pertinente otorgar un plazo perentorio de 30 de días.*
- *Implementar la humectación de las vías de tránsito de vehículos al interior del predio.*
- *Áreas cubiertas para el almacenamiento de material de agregados.*
- *Pilas de almacenamiento deben ser menores de 2 metros.*
- *Realizar todas las reparaciones que se requieran en los diferentes equipos que conforman la planta de agregados (horno de secado, tolvas de agregados, tambor rotatorio, elevador de agregados (cangilones) tolva de mezcla de agregados y asfalto), para controlar las actuales emisiones fugitivas de material particulado.*
- *Sistema de extracción y control para los gases de combustión del proceso de calentamiento del asfalto.*
- *Se debe solicitar la prohibición de realizar descargas de material agregado a las volquetas sin mezcla de asfalto, dado el alto grado de generación de material particulado por esta actividad.*

Concepto Técnico No. 14552 del 3 de septiembre de 2010.

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

Desde el punto de vista técnico se hace necesario que la empresa suspenda de inmediato sus actividades dado que no es posible otorgar el permiso de emisiones correspondiente ya que las actividades que se desarrollan no son compatibles con el uso del suelo permitido para ese predio.

(...)"

Concepto Técnico No. 15621 del 12 de Octubre de 2010.

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

La empresa denominada CONSTRUCCIONES Y PAVIMEINTOS EVM requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997.

(...)"

Concepto Técnico No. 6409 del 6 de Septiembre de 2012.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de inspección el día 1 de Agosto de 2012 a las instalaciones

RESOLUCIÓN No. 01335

de la empresa denominada CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS E.V.M., y evaluó la información presentada mediante los citados radicados a fin de determinar la viabilidad de otorgar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas presentada, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico No. 6409 del 6 de septiembre de 2012**, el cual señala lo siguiente:

(...)

4. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

El día 01 de Agosto de 2012, se realizó la visita de inspección a las instalaciones del predio ubicado en el Kilometro 7 vía al llano entrada relleno doña Juana, barrio Mochuelo II Urbano en la localidad de Ciudad Bolívar, donde se evidencio que la empresa en mención ya no desarrolla la actividad de producción de asfalto. En el lugar ahora esta instalada una empresa dedicada al lavado de materiales calcáreos, esto según lo informo el Señor Jorge Villabona y que la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS EVM dejo de funcionar en ese predio hace mas de 6 meses y se traslado para el municipio de Tunja departamento de Boyacá.

(...)

6. ANÁLISIS AMBIENTAL

Según lo establecido en la visita del día 01 de Agosto de 2012, realizada al predio donde se ubicaba la empresa en mención, se informa que la actividad desarrollada por la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS EVM del Señor Emiliano Vargas Mesa, ya no se realiza en dicho predio. Por lo cual se sugiere dar por terminado al trámite realizado por esta Secretaría."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo reglado por el Decreto 948 de 1995, se considera como fuente fija: *"...la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa".*

Que el Artículo 72 del citado Decreto dispone que: *"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire..."*.
(Subrayado fuera de texto).

Que la Planta de Asfalto EVM cuyo propietario es el señor EMILIANO VARGAS MESA, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.14 del artículo primero de la Resolución No. 619 de 1997, establece que las Industrias de producción de mezclas asfálticas con hornos de secado de 30 Ton/día o más, para su funcionamiento requiere permiso de emisiones.

Que el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 948 de 1995 establece que una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la

RESOLUCIÓN No. 01335

información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso.

Que el Artículo 86 del citado Decreto, establece que el permiso de emisiones tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales, así mismo señala que para la renovación del mismo se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, que en el presente caso y teniendo en cuenta que el permiso inicialmente otorgado mediante Resolución No. 1065 del 28 de julio de 2003, se concedió a partir del 12 de Agosto de 2003 fecha en la cual quedó ejecutoriado el referido acto administrativo hasta el 12 de Agosto de 2008, el propietario del establecimiento CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS EVM., no solicitó en términos la renovación del permiso de emisiones.

Que de acuerdo a lo anterior, la solicitud elevada mediante radicado No. 2008ER35120 del 15 de Agosto de 2008 obedece a una solicitud de permiso de emisiones, establecida en el 75 del Decreto 948 de 1995 y no a una solicitud de renovación del mismo, como lo manifiesta el señor EMILIANO VARGAS MESA, en sus escritos presentados mediante radicados Nos. 2011ER69502 del 14 de junio de 2011 y 2011ER112813 del 8 de septiembre de 2011.

Que teniendo en cuenta que mediante Auto No. 2979 del 30 de octubre de 2008 "*Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental*", se dispuso en el artículo segundo requerir al representante legal para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, presentara los siguientes documentos: a). Información técnica sobre producción actual proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años, b). Información sobre la utilización de controles de emisión al final del proceso o tecnologías limpias, o ambos, c). Estudios de dispersión, c). Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería, d). Copia del recibo de consignación, conforme lo indica la Autoliquidación No. 18712 del 14 de Agosto de 2008, y de acuerdo a lo manifestado por el señor EMILIANO VARGAS MESA mediante radicado No. 2009ER35273 del 24 de julio de 2009, en el cual señala se allegaron los mismos, resulta procedente resolver de fondo la solicitud de permiso de emisiones presentada mediante radicado No. 2008ER35120 del 15 de Agosto de 2008.

Que mediante Concepto técnico No. 15636 del 18 de septiembre de 2009, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, se evaluaron los documentos presentados por el señor EMILIANO VARGAS MESA, mediante radicado No. 2009ER35273 del 24 de julio de 2009, se estableció entre otras consideración de orden técnico, que no presentó los diseños de ingeniería detallados del sistema de control de emisiones atmosféricas y localización de

RESOLUCIÓN No. 01335

los equipos de control en el proceso de producción de mezclas asfálticas, incumpliendo uno de los requisitos solicitados en el Auto No. 2979 del 30 de octubre de 2008.

Que esta Secretaría, atendiendo a la solicitud presentada mediante radicado No. 2009ER48729 del 29 de septiembre de 2009, realizó auditoria los días 25 de septiembre y 2 de octubre de 2009, para la realización del estudio de emisiones atmosféricas en la Planta de Asfalto del señor EMILIANO VARGAS MESA, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto técnico No. 19470 del 13 de noviembre de 2009, el cual señalo entre otros aspectos de orden técnico, que no allegó a la fecha de expedición del citado concepto los resultados del estudio de emisiones atmosféricas realizado en el cual se monitoreo el parámetro Material Particulado (MP), incumpliendo con lo establecido en el literal h) del artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

Que esta Secretaría con ocasión de la queja presentada por la Corporación Autónoma Regional CAR, mediante radicado No. 2009ER24704 del 29 de mayo de 2009, llevo a cabo visita técnica el día 8 de marzo del año 2010, a las instalaciones de la citada planta de asfalto, cuyos resultados se plasmaron el Concepto técnico No. 14552 del 3 de septiembre de 2010, el cual señala que se hace necesario que la empresa suspenda de inmediato sus actividades dado que no es posible otorgar el permiso de emisiones correspondiente ya que las actividades que se desarrollan no son compatibles con el uso del suelo permitido para ese predio, así las cosas la empresa de propiedad del señor EMILIANO VARGAS MESA, no dio cumplimiento al literal d) del artículo 75 del decreto 948 de 1995 que señala: *“Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.*

Que esta Secretaría, con el ánimo de verificar la situación actual de la citada planta de asfalto, realizó visita técnica el día 1 de Agosto de 2012, emitiendo el Concepto Técnico No. 6409 del 6 de Septiembre de 2012, en el que se concluye que en el predio donde se ubicaba la Planta de Asfalto denominada CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS EVM de propiedad del Señor Emiliano Vargas Mesa, ya no se realiza la actividad de producción de asfalto, y según información suministrada y consignada en el mismo, dicha planta de asfalto se trasladó al municipio de Tunja – Boyacá hace más de seis (6) meses, razón por la cual esta Secretaría pierde competencia respecto de la actual ubicación de la citada planta.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, teniendo en cuenta los resultados obrantes en los Conceptos Técnicos Nos. 15636 de 18 de Septiembre de, 19470 del 13 de Noviembre de 2009, 14552 del 3 de septiembre de 2010, 15621 del 12 de Octubre de 2010, 6409 del 6 de Septiembre de 2012 y atendiendo a la finalidad del permiso de emisiones consagrada en el artículo 72 del Decreto 948 de 1995 y el numeral 4º del artículo 76 del mismo decreto, este Despacho no encuentra pertinente ni viable técnicamente otorgar el permiso de emisiones atmosféricas solicitado por el propietario de

RESOLUCIÓN No. 01335

la Planta de Asfaltos denominada CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS EVM., el señor EMILIANO VARGAS MESA, para operar la fuente de emisión Horno Secador, que se encontraba en el predio ubicado en el kilómetro 7 de la nueva Autopista al llano de esta ciudad, por lo cual se niega la solicitud de permiso de emisiones presentada mediante radicado No. 2008ER35120 del 15 de Agosto de 2008.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental, la función de: "...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de permiso de emisiones elevada mediante radicado No. 2008ER35120 del 15 de Agosto de 2008, por señor EMILIANO VARGAS MESA, en su calidad de propietario de la Planta de Asfaltos denominada CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS EVM., identificada con NIT. 860.403.026-1, para operar la fuente de emisión Horno Secador, que se encontraba en el predio ubicado en el kilómetro 7 de la nueva Autopista al llano de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la planta de asfalto denominada CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS EVM., señor EMILIANO VARGAS MESA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.419.743, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 14 No. 76 – 25 Oficina 601 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

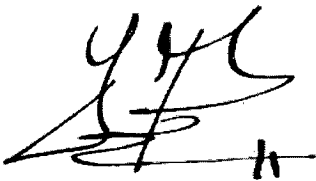
RESOLUCIÓN No. 01335

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

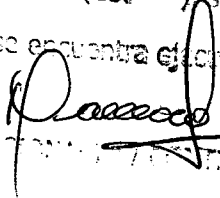
Expediente: SDA 02-2009-2889.
Elaboró:

Isaura Pilar Rivero Garcia	C.C: 10678381 88	T.P: 215973	CPS: CONTRAT O 582 DE 2012	FECHA EJECUCION:	7/09/2012
Revisó:					
Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CS J	CPS: CONTRAT O 568 DE 2012	FECHA EJECUCION:	2/10/2012
Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C: 10223576 80	T.P: 196137	CPS: CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/09/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/10/2012
Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/10/2012
Aprobó:					
Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/10/2012

COMUNICACION DE EJECUCION

En Bogotá, D.C., hoy 13-MAR 2013 () del mes de

_____ del año (201) se deja constancia que la
asente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.



FUENTE: [Illegible]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **SDA-02-2009-2889** se ha proferido N° **RESOLUCION 1335** 2012 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice " **POR LA CUAL NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**"

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, el 27 de Octubre 2012

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o entidad **CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS EVM** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, 20 de Febrero 2013, siendo las 8:00 a.m por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009



MARTA CORREA

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Secretaria Distrital de Ambiente

DESEFIJACION

Y se desfija hoy **05 MAR 2013** vencido el término legal.



MARTA CORREA

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Secretaria Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V6.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA